

Surquillo, 31 de Julio del 2024

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D000243-2024-SOF-GFC-MDS EXPEDIENTE N° 16330-24

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO. -

VISTO;

El Expediente Administrativo N° 16330 - 2024 que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **INVERSIONES NOR CHICKEN S.A.C.** con RUC N°20418463644 con domicilio fiscal en Jirón Domingo Cueto N°444- Jesús María, representado por su apoderado Sr. Hugo Antonio García Vílchez con DNI N°41095215, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 000950-2024-SOF/MDS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: *"La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas."* La que depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 452-2020-MDS. Establece que la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas".

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba (...)**"*

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 16330 - 2024** de fecha 25 de abril de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar a la administrada **INVERSIONES NOR CHICKEN S.A.C.** con RUC N° 20418463644, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 05-0104 "No cumplir con las condiciones técnicas y/o medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente"**, del Cuadro Único de



Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que al momento de la inspección se constató que en la Calle Juan Fuentes N° 103- Surquillo, el comercio con Giro: Restaurant-Pollería (Pollos a la Brasa), no cumplía con las condiciones técnicas y/o medidas de seguridad requeridas en que todo comercio debe presentar, así lo estimaron los técnicos de defensa civil al realizar la inspección visual; por lo que, se emitió el Acta de Fiscalización Municipal N° 016065-2023 y Notificación de Imputación de Cargos N° 016519-2023, ambas de fecha 14 de diciembre de 2023, dándose inicio a la fase instructora, que después del procedimiento respectivo se emitió el Informe Final de Instrucción N° 435-2024/MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conllevó a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 000950-2024 SOF/MDS.

Que, según el art. 30° de la Ordenanza N°452-MDS, el administrado podía formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de su recepción de los documentos antes mencionados; al respecto el administrado NO cumplió con realizar el descargo respectivo mediante documento correspondiente, que después del análisis realizado por el órgano instructor, concluyó con la opinión de proceder con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa.

Que, con fecha 21 de mayo de 2024, el administrado **INVERSIONES NOR CHICKEN S.A.C.**, presenta documento solicitando reconsideración de Resolución de Sanción Administrativa N° 000950-2024-SOF/MDS, en vista del pedido realizado; es tarea de ésta oficina realizar el análisis respectivo, por tanto, a lo mencionado en el presente Recurso mediante expediente N° 16330-2024, donde argumenta lo siguiente: **i)** que, invoca el Principio de Legalidad; que se debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho; así mismo, hace mención respecto al debido procedimiento y el Principio de Razonabilidad; no estando de acuerdo con el Informe Final de Instrucción. Solicitando la evaluación del caso por la vulneración a las normas en los términos expuestos.

Que, al respecto debemos indicar lo siguiente; **i)** que, el Principio de Legalidad nos señala que debemos actuar de acuerdo a la Constitución, la Ley y al Derecho; en ese orden de ideas específicamente nos ceñimos a la Ley N° 27972: Orgánica de Municipalidades, ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y Ordenanza N° 452-MDS y demás normas emanadas por la Municipalidad de Surquillo; por tanto, la Fiscalización se enmarca dentro de la legalidad desde el inicio del Procedimiento Sancionador Municipal, ésta se inició con la Fase Instructora, el cual prosiguió con la Fase Resolutiva, hasta la culminación de la misma. Ahondando el tema; las fiscalizaciones y las visitas a los comercios del distrito son inopinados, que se tiene como prioridad el control y protección de la salud y la seguridad de las personas que concurren a los comercios del distrito, específicamente los técnicos de defensa civil detectaron que el local fiscalizado no cumplía con las condiciones de seguridad, ante ese hecho levantaron el Acta de Visita ITSE N° 000568, donde se señala los detalles de los puntos que vulneran las normas de seguridad, procediéndose a lo que dispone la Ordenanza N° 452-MDS; que, se ha respetado el debido procedimiento, que el administrado no realizó el descargo respectivo en la fase instructora, y de acuerdo al artículo 40° de la Ordenanza vigente; Artículo 40°.- **supuesto en el que no cabe el descargo en la fase resolutiva:** No procede el descargo del Informe Final de Instrucción en el caso de flagrancia y siempre que en el Informe Final de Instrucción no se haya consignado actuación y/o elemento probatorio distinto del contenido en el Acta de Fiscalización. En este caso el Informe Final de Instrucción será notificado en forma conjunta con la Resolución de Sanción Administrativa. respecto al Principio de Razonabilidad; la municipalidad ha actuado dentro del marco legal cumpliendo los pasos que se estipulan en el Procedimiento Sancionador Municipal dispuesto en el artículo 14° de la Ordenanza N° 452-MDS, imponiéndose en todo momento el criterio más apropiado para determinado caso.

Que, respecto al argumento expuesto debemos mencionar que la labor que cumple la oficina de fiscalización y control es la de verificar que todo comercio del distrito reúna las condiciones necesarias de seguridad para su normal funcionamiento, en razón a ello los fiscalizadores levantaron el acta en el lugar de los hechos verificando que el comercio venía funcionando



vulnerando el código señalado en la infracción; En ese sentido, al existir incumplimiento a las normas vigentes, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta a la administrada, en virtud a la normativa señalada y Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **INVERSIONES NOR CHICKEN S.A.C.** con RUC N° 20418463644, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 000950-2024-SOF/MDS** de fecha 25 de abril de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada **INVERSIONES NOR CHICKEN S.A.C.** con RUC N° 20418463644 con domicilio fiscal en Jirón Domingo Cueto N°444- Jesús María, representado por su apoderado Sr. **Hugo Antonio García Vilchez** con **DNI N° 41095215** y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente

JOSE LUIS GOMEZ BACA

SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN(e)

